



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 99-2021-GDUR-MDSA

San Antonio, 16 de Agosto del 2021

LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

VISTO:

El Expediente No.1128-2021, de fecha 04 de Junio del 2021, seguido por **BRYAN HAROLD ARIAS SÁNCHEZ** con DNI No.42565281, Abogado con Registro del Colegio de Abogados de Lima No.58505, con domicilio para estos efectos en el Lote 09 de la Mz. B, que forma parte del Condominio Calicanto ubicado en el km.92.5 de la Panamericana Sur, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima, con correo electrónico barias@bas-legal.com y celular 992 454 859, letrado en representación del **CLUB DE REGATAS LIMA** con RUC No. 20136907400, con domicilio en Av. Chachi Dibós 1201, distrito de Chorrillos, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, señor *Jaime Alejandro Gastón Cornejo Bustillo*, identificado con D.N.I. No. 10804068 y el director secretario, señor *Jorge Eliseo Adrianzen Prato*, identificado con DNI No. 07799746, según poderes inscritos en la Partida Registral No.11020339 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultas de ejercer actos de gobierno administrativos y de su competencia.

Que, la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Ley N°29090, establece que las municipalidades declaran La habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Asimismo, el Decreto Supremo N°008-2013-Vivienda Capitulo VII, artículo 40, indica al procedimiento y los requisitos para la aprobación de Habilitaciones Urbanas de Oficio.

Que, la Ley N° 26856 dispone que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y señala que se considera zona de dominio restringido a la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros que conforma el área de playa, la cual será dedicada a playas públicas para el uso de la población.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Municipalidad Distrital de San Antonio
Provincia de Cañete

Que, mediante Ley N° 27779 se modifica la organización y funciones de los Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo, creando el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Que, la Ley N° 27792 señala que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento;

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como principal objetivo promover el establecimiento de un eficiente sistema de administración de los bienes de propiedad estatal e incentivar su aprovechamiento económico en armonía con el interés social.

Que, visto el expediente No. 1128-2021, presentado por el **CLUB DE REGATAS LIMA**, en la cual solicita **Resolución de Recepción de Obras**, en mérito a la **ejecución de Sentencia del Habeas Corpus con expediente 348-2018-0**, recaída sobre el Club de Regatas Lima, filial San Antonio y por los considerandos que a continuación se detallan:

PRIMERO: Siendo las 9:30am del día 09 de Enero del 2020, por mandato del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, se llevó a cabo la DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE HABEAS CORPUS No.348-2018-0, en la cual participaron el letrado José Enrique Vidal Hermoza con registro de colegios de Abogados de Lima No.10615, abogado del Club Regatas Lima; José Roneld Bayona Navarro con documento nacional de identidad No.41610961, ingeniero del club Regatas Lima; el letrado Nils Renzo Chávez Zamora, identificado con documento nacional de identidad No. 41049396, en su condición de procurador público de la Municipalidad Distrital de San Antonio, el señor Jonny Alberto Sánchez Samán identificado con documento nacional de identidad No.15398157 en su condición de ingeniero subgerente de obras públicas, estudios y proyectos de Municipalidad Distrital de San Antonio; dejando constancia en dicho documento de la inconcurrencia de los señores beneficiarios Willy Alberto Campos Sánchez y Mario Bedoya Torres, quienes se encuentran debidamente notificados conforme el acta de fecha 23 de diciembre de 2019. La señora juez dispone dar inicio a la presente diligencia toda vez que según consta en el acta de fecha 23 de diciembre de 2019 se dispuso que la misma se realizaría con los asistentes.

SEGUNDO: En la diligencia antes mencionada, solo se presentó una sugerencia por parte de la Municipalidad distrital de San Antonio, la misma que se transcribe "En cuanto a la zona de estacionamiento es cierto lo mencionado por el ingeniero José Roneld Bayona Navarro consta con el área de 700 metros cuadrados aproximadamente, solamente sugiero que debería ser mejor preparado el suelo ya que desde su ingreso es todo arenoso, si bien han

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Municipalidad Distrital de San Antonio
Provincia de Cañete

aplicado el confitillo, preparar una base y sub base con afirmado y compactado, porque como es todo arena, el confitillo se va a hundir y la arena se remueve".

TERCERO: Al no haber más sugerencias por parte de la Municipalidad de San Antonio, siendo las 10:44 horas del día 09 de enero del año 2020, el JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DA POR CONCLUIDA LA DILIGENCIA, exhortando a las partes a ponerse de acuerdo con relación a la observación del tipo de suelo en el parqueo, lo que deberán informar, así mismo se dispone que se pongan de acuerdo en relación a la entrega de obra lo que también deberán dar de cuenta al juzgado. Se procede a firmar el acta, dando inicio la señora Magistrada y los demás presentes identificados en la cláusula primera.

Que, mediante informe No.047-2021-JCLA-SGOPEP-GDUR-MDSA de fecha 14 De junio del año 2021, debidamente suscrito por el Inspector de Obra de la Municipalidad distrital de San Antonio, el Ing. Juan Carlos López Aliaga con registro del Colegio de Ingenieros del Perú No.90702, se declara que el **CLUB DE REGATAS LIMA A CUMPLIDO CON EJECUTAR LAS SUGERENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, EN LA ZONA DE PARQUEO VEHICULAR**, por lo tanto, emite su opinión favorable y solicita la emisión de la Resolución de Conformidad de Trabajos realizados en mérito a la ejecución de sentencia de Habeas Corpus.

Que mediante Acta de Control y Monitorio de fecha 02-07-2021 del Comité de Seguimiento para el cumplimiento de la sentencia de del Habeas Corpus No.348-2018-0 integrado por funcionarios de la Municipalidad Destral de San Antonio, se concluye que el **CLUB DE REGATAS LIMA, HA CUMPLIDO** con ejecutar las sugerencias emitidas por la Municipalidad, por lo tanto, quedando los actuados expeditos para que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, proceda con la emisión de la Resolución de Conformidad, según corresponda.

Que de conformidad a la ley Orgánica de Municipalidades Ley No. 27972, Ley de Procedimientos Administrativos General N 27444, Ley 29090 y sus modificatorias, Decreto Supremo N 008-2013-Vivienda y al texto de procedimientos Administrativo (TUPA), estando a lo expuesto y con el Vº Bº del Procurador Publico de la Municipalidad distrital de San Antonio, Gerencia de Asesoría Jurídica, Representante de Defensa Civil de la Municipalidad distrital de San Antonio, Sub. Gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Subgerente de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas y la Gerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1: DECLARAR adecuadamente concluidos los trabajos de mejoramiento y acondicionamiento del estacionamiento vehicular y sendero peatonal que constituyen parte del acceso público de playa del proyecto inmobiliario del Club Regatas Lima Filial San Antonio, en cumplimiento del Habeas Corpus No.348-2018-0 y la Ley de Playas N° 26856 al verificarse que se cumplen

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Municipalidad Distrital de San Antonio
Provincia de Cañete

condiciones básicas de seguridad y estabilidad de suelo que garantizan la transitabilidad idónea hacia la playa pública, de acuerdo con la conformidad técnica emitida por el responsable del monitoreo y supervisión técnica Subgerente de Obras Públicas Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de San Antonio, sin observaciones al respecto de parte del Comité de Seguimiento para el cumplimiento de la sentencia de del Habeas Corpus No.348-2018-0 integrado por funcionarios de la Municipalidad Destral de San Antonio.

ARTICULO 2: ESTABLECER COMO VIA DE ACCESO PUBLICO DE PLAYA, el circuito vial señalado en el artículo precedente de conformidad con lo establecido en la ley No. 26856 y su decreto supremo No. 050-2006-EF que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido, el mismo que en el capítulo IV art.19 "De las vías de acceso a la playa" precisa que es de aplicación para aquellas habilitaciones urbanas y pre-urbanas siendo responsabilidad del funcionario municipal precisar las vías de acceso a la playa y del registrador público proceder a la inscripción de la carga respectiva sobre los predios afectados; siendo que en caso de omisión estarán sujetos a responsabilidades administrativas, civiles y penales conforme manda la ley.

ARTÍCULO 3: DISPONER el adecuamiento y/o regularización de la documentación técnica que hubiera lugar respecto de los procedimientos correspondientes al proceso de Recepción de Obras de Habilitación Urbana de parte del Club Regatas Lima Filial San Antonio en un plazo máximo de 90 días calendario en merito a las obras y/o trabajos señalados en los artículos N° 1 y N° 2 que anteceden.

ARTICULO 4: NOTIFICAR al administrado lo dispuesto en la presente Resolución, y derivar copia a la Oficina de Imagen Institucional para la publicación en la página Web oficial de la corporación municipal por tratarse de procedimientos de habilitación de tierras que tienen relación con el interés público, así como a las oficinas funcionales que participaron como integrantes del Comité de Seguimiento para el cumplimiento de la sentencia del Habeas Corpus No.348-2018-0; y a las subgerencias de Obras Públicas, Estudios y Proyectos y de Obras Privadas, Catastro y Habitaciones Urbanas para labor de control y monitoreo según sus roles y competencias.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN ANTONIO - CAÑETE
Aro. Mand Denni Chumpitazi Fran-
co
GERENTE DE DESARROLLO
RURAL